Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 **2020 00343** 00
Demandante	WBAIMER DE JESUS GARCIA GIRALDO C.C. 70.568.138
Demandado	RAUL ANDRES MIRA PEÑA C.C. 71.380.228
Asunto	Termina por pago total

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir, en correo electrónico de mayo 07 de 2021, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: *"Si antes **de iniciada la audiencia de remate**, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…."*

En el presente trámite, se ha verificado que efectivamente el apoderado de la entidad ejecutante ha presentado el escrito de solicitud de terminación por pago de la obligación, siendo procedente lo solicitado de conformidad con la norma en cita.

Asimismo se observa que dentro del proceso no existen embargos de remanentes, por lo que se ordenará levantar las medidas de embargo que se hayan efectuado y la cancelación de la hipoteca, por haberse realizado

el pago total de la obligación y por solicitud de las partes. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado por pago total de la obligación, el presente proceso Hipotecario promovido por WBAIMER DE JESUS GARCIA GIRALDO C.C. 70.568.138, contra RAUL ANDRES MIRA PEÑA C.C. 71.380.228.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 01N-5343452 y 01N-5343760. En consecuencia se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirva levantar el embargo que pesa sobre dicho bien, haciendo la anotación respectiva en el certificado de tradición y libertad correspondiente. Se expide oficio.

TERCERO. **SE ORDENA** cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública Nº 1.261 del 9 de junio del 2016 de la Notaría 12 de Medellín.

CUARTO: Conforme al artículo 116 Código General del Proceso se ordena el desglose de los documentos base de recaudo.

QUINTO. Se accede a la renuncia a término de notificación y ejecutoria.

SEXTO. En firma la presente decisión, procédase con el archivo del expediente.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 **2020 00343** 00
Demandante	WBAIMER DE JESUS GARCIA GIRALDO C.C. 70.568.138
Demandado	RAUL ANDRES MIRA PEÑA C.C. 71.380.228
Oficio	

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 01N-5343452 y 01N-5343760, propiedad del demandado.

El embargo fue decretado por auto de marzo 05 de 2020 y comunicado por oficio 1012 de la misma fecha.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva anotación.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 **2020 00343** 00
Demandante	WBAIMER DE JESUS GARCIA GIRALDO C.C. 70.568.138
Demandado	RAUL ANDRES MIRA PEÑA C.C. 71.380.228
Oficio	

Señores
NOTARIA DOCE (12)
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **cancelar el gravamen hipotecario** que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 01N-5343452 y 01N-5343760, propiedad del demandado.

Se trascribe: "*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Bello, 11 de mayo de 2021. Se ordena cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble objeto de este proceso (01N-5343452 y 01N-5343760 de la ORIP de Medellín-Antioquia) y constituido mediante escritura pública número 1.261 del 9 de junio del 2016, elevada en la Notaria Doce del circulo de Medellín. NOTIFIQUESE. JUEZ (FDO) MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL*"

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5b3c622faa362dc0eebb7acafb5ce765837fd8f31e14db175b1e49b1fee8a7a
Documento generado en 12/05/2021 06:25:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica